



La Plata, 27 de mayo de 2024

Al PRESIDENTE
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del fallo firmado (4 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 16/05/2024, en el Expediente N° 1-178.0-2022 relativo a la rendición de cuentas de ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO Ejercicio 2022.

Saludo a usted atentamente.

jp

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

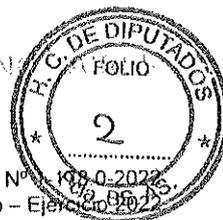
Nota N° 158/2024



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



LA PLATA, 16 de mayo de 2024

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-178.0-2022 correspondiente a **ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**, rendición de cuentas del Ejercicio 2022 del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo el Sr. Santiago Carlos PEREZ TERUEL.

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Señor David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Señor Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 10/11 vta.)

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 28/2022 a la Relatora contadora Romina SAULLO (foja 1).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15310, promulgada por el Decreto N° 1350/2021. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia (Capítulo V Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71) y Decretos Reglamentarios N° 59/2019 y N° 3300/72. Que, además, estuvo en vigencia la ley de Ministerios N° 15164, modificada con fecha 29/12/2012 por la Ley N° 15309, y la Ley N° 15165, prorrogada por Decreto N° 1176/2020 y por Ley N° 15310, que declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en ámbito de la provincia de Buenos Aires y prorroga las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud

penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica, declaradas por las Leyes N° 14806, N° 14812 y N° 14815, respectivamente. Finalmente, respecto a la jurisdicción Asesoría General de Gobierno, estuvo vigente el Decreto 235/2020 y modificaciones, que define su estructura orgánico – funcional.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de 1.271.690.779 a través de un presupuesto original de \$972.183.000 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$299.507.779 (fojas 12 vta.).

V.- Que, de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importaron un total Gastado de \$1.271.690.752,74 conformado por Pagos por la Repartición \$854.452.681,63; Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$370.911.056,90 y Devengado Impago del Ejercicio \$46.327.014,21 (fojas 12 vta.).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron Saldo Inicial de \$5.160.000,80; Ingresos de \$808.538.188,32; Egresos de \$902.503.432,41 y un Saldo Final de (\$88.805.243,29) (fojas 13).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión selectiva de la misma se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VIII.- Que a fojas 2/5 se agregó copia del fallo N° 194/2023 recaído sobre el estudio de cuentas del Asesoría General de Gobierno correspondiente al Ejercicio 2021, en el que mediante el Artículo Tercero se encomendó a la Relatoría actuante, verificar el cumplimiento de la Recomendación tratada en el Considerando Primero.



IX.- Que, a fojas 10/16 vta., obra el Informe de Auditoría y a fojas 17/19, el Informe Conclusivo que prescribe el Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, ambos elaborados por la Relatoría actuante.

XI.- Que, a fojas 22, se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que respecto de los hallazgos que pudieron haber surgido al transitar la auditoría de la cuenta del ejercicio 2022, es importante destacar y hacer referencia a lo expresado en el capítulo VII. Resultados Obtenidos, del Informe de Auditoría que consta a fojas 14/14 vta. y retomados en el Capítulo V. del Informe Conclusivo que luce a fojas 18 vta./19. Que en tales párrafos la Relatoría dejó asentado que las labores de auditoría se encuentran documentadas en los papeles de trabajo digitales que constan en el aplicativo SIGMA (Software para la gestión y sistematización de todos los tipos de auditoría que realiza el HTC) y que no han surgido hallazgos materialmente importantes que deban formar parte del Juicio de cuentas.

Que, al momento de emitir mi opinión, acompaño las conclusiones a las que ha arribado la Relatoría y propongo dejar constancia de lo acentuado anteriormente.

Así voto.

SEGUNDO: Que, conforme consta en el apartado I del Informe Conclusivo, la Relatoría informó acerca del cumplimiento, por parte de los responsables, de la recomendación formulada en el ejercicio anterior (Artículo Tercero, Considerando Primero del Fallo N° 194/2023, de la Asesoría General de Gobierno – Ejercicio 2021). En esa oportunidad se recomendó a la Dirección General de Administración la incorporación en el expediente de la totalidad de las actuaciones que respaldan las contrataciones a efectos de poder efectuar una revisión completa del proceso y poder reforzar los controles internos.

Que, conforme se indica en el apartado I del Informe Conclusivo (fojas 17-17vta.), la Relatoría indicó haber podido corroborar que la Repartición tomó debida cuenta de la propuesta de mejora, incluyendo en los expedientes de contratación el total de las actuaciones vinculadas, verificando la implementación de lo recomendado.

Que, consecuentemente, corresponde dejar constancia del cumplimiento de las tareas encomendadas a la Relatoría actuante, como así también el cumplimiento de las recomendaciones formuladas a los responsables del organismo y aquí tratadas.

Que, en relación con el ejercicio bajo estudio, conforme surge del capítulo III.- Recomendaciones del Informe Conclusivo (fojas 17/18 vta), la División Relatora recomendó a la Dirección General de Administración de la Asesoría General de Gobierno, arbitrar los medios tendientes al diseño e implementación de instancias formativas que promuevan el cumplimiento de las normas de tránsito y de la confección de hojas de ruta y registros con información de los conductores que utilizan los autos oficiales. Ambas medidas, indudablemente contribuirán, en conjunto con los necesarios mecanismos de advertencia respecto del traslado de la deuda a los conductores, no solamente a la asignación de responsabilidades en caso de actas por infracciones de tránsito, sino también a un uso responsable y menos riesgoso de los vehículos, deviniendo consiguientemente en la reducción de infracciones y robusteciendo, al mismo tiempo, la imagen de la gestión pública mediante el cumplimiento de la normativa de aplicación.

Que dicha recomendación surge de la ejecución del proyecto de auditoría sobre los Automotores Oficiales, donde se detectaron multas por contravenciones de tránsito vehicular por exceso de velocidad, estacionamiento indebido y cruces con semáforo en rojo. Al respecto, la Relatoría destacó el Reglamento de Automotores y Embarcaciones Oficiales aprobado por el Decreto 928/07, en su Capítulo 4, que establece condiciones vinculadas al uso Debido y Responsable de las unidades, entendiéndose por tal, entre otras cuestiones, el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N 13927, (Código de Tránsito), el cual responsabiliza a los conductores por cualquier infracción a lo allí dispuesto.

Que, puesto a mi consideración el tema, en primer lugar es importante resaltar lo manifestado por la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte, mediante Nota NO-2023-30679433-GDEBA-SSPYSVMTRAGP de fecha 21/07/2023, quien en respuesta al Acta N° 7 informó que no existían resoluciones firmes por infracciones de tránsito notificadas durante el ejercicio 2022, en virtud de que las causas se encontraban en proceso de juzgamiento. En consecuencia, teniendo en cuenta lo manifestado y coincidiendo con la



Relatoría soy de la opinión de que corresponde recomendar a la Dirección General de Administración, que arbitre los medios tendientes al diseño e implementación de instancias formativas que promuevan el cumplimiento de las normas de tránsito, así como los medios tendientes a la confección de hojas de ruta y registros adecuados, que contengan toda la información necesaria que permita una rápida e indubitable identificación del conductor de cada vehículo en todo momento, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa aplicable. Consecuentemente se encomienda a la Relatoría actuante su seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta.

Así voto.

TERCERO: Que, en el acápite IV.- Otras consideraciones, de su Informe conclusivo (fojas 18 vta.), la Relatoría se refirió al párrafo Asuntos que no afectan al Dictamen de su Informe de Auditoría, donde, respecto del marco conceptual del SIGAF (Sistema integral de gestión y administración financiera), advierte que el sistema, si bien reviste el carácter de integral e integrado, no emite Estados de Situación Patrimonial, de Evolución del Patrimonio Neto y de Resultados a nivel jurisdiccional, ya que expone dicha información de manera conjunta para la Administración Central, por lo tanto no forman parte del objeto de la presente auditoría. En el mismo sentido, el Estado de Movimiento de Fondos sólo refleja los pagos realizados por la Tesorería Sectorial, quedando fuera de la exposición, en este estado, las cifras pagadas por la Tesorería General, con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción, al tiempo que expone información a nivel de ingresos y egresos presupuestarios y extrapresupuestarios que no reflejan el movimiento de fondos que cada repartición debiera exponer en un sistema contable integral e integrado. Por su parte, el Anexo de Ejecución de Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios Diversos fue objeto en el ejercicio anterior de una modificación del criterio de exposición, no obstante lo cual, no surge de la información allí brindada el saldo pagado en concepto de Egresos Extrapresupuestarios Diversos. En virtud de ello, dicho importe ha sido reelaborado por la Relatoría de acuerdo a los listados emitidos por el sistema y la información mensual elevada por la Repartición en su Rendición de Cuentas. Finalmente, deja constancia que el sistema de gestión de información financiera (SIGAF-PBA) no ha sido auditado bajo los términos/alcance de una auditoría de sistemas, a los fines de poder determinar la correcta trazabilidad de las operaciones que allí se registran. Si bien lo anterior

no implica que no cumpla con los estándares establecidos a los efectos, se asumen como aceptables todos sus procesos y módulos implementados.

Que, en mi opinión, corresponde dejar constancia sin otro alcance.

Así dejo expresado mi voto.

CUARTO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo de fojas 18 vta./19. confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables de la Asesoría General de Gobierno ha quedado integrada y ajustada, en todos sus aspectos significativos, a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del ejercicio, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO - Ejercicio 2022, acorde a lo expresado en el Considerando Cuarto.



ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de lo manifestado en el Considerando Primero y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Formular y comunicar la recomendación del presente ejercicio, a la Dirección General de Administración de la Asesoría General de Gobierno, según se indica en el Considerando Segundo y encomendar a la Relatoría actuante su seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia del cumplimiento de la recomendación efectuada a los responsables de la jurisdicción en el ejercicio anterior y del cumplimiento de la encomienda realizada a la Relatoría interviniente a tales efectos, conforme lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al Asesor General de Gobierno, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767), al señor Tesorero General de la Provincia y a la Relatoría actuante y devolver a la Jurisdicción la documentación presentada a estudio.

ARTÍCULO SEXTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de cuatro fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 322/2024

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ; Juan Pablo PEREDO; Daniel Carlos CHILLO; Ariel Héctor PIETRONAVE y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.



Arte mi

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22